

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora. A Despacho para lo que estime,

LCBC

LAURA CRISTINA BETANCUR

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA
Demandado	PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL
Radicado	05001 40 03 028 2022-01357 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA en contra de PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo.

- 1) Remitirá nuevamente el poder, y deberá aportar al Despacho el mensaje de datos **en el mismo formato que fue generado u otro que lo reproduzca con exactitud, artículo 247 del C.G.P.** toda vez que lo arrimado como prueba no permite determinar a ciencia cierta si en realidad ese fue el poder conferido, o en su defecto conferirá uno de conformidad con el artículo 74 del CGP.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

- 2) Aportará prueba de que la señora LIDA PATRICIA VALERO MONTENEGRO tenía la facultad de endosar el título valor objeto de la litis a nombre de Alpha Capital SAS y Patrimonio autónomo Alpha, ya que no se aporta prueba de ello.
- 3) De conformidad con el artículo 245 del CGP indicará en poder de quién se encuentra el título original.

- 4) Informará en donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante. Art. 82 numeral 10 ibídem.
- 5) De acuerdo al numeral primero de la carta de instrucciones, informará al Despacho que conceptos tiene la cifra cobrada como capital.
- 6) En el numeral quinto de la carta de instrucciones se señala que el lugar de pago será diligenciado en el domicilio del deudor o en otro lugar donde el acreedor pueda demandar al deudor, explicará entonces por qué se escogió como lugar de pago el Municipio de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b528c6bcc91c1355ab78325a0e7c99b504778a1f7e5a60fff1f34d77b83457**

Documento generado en 07/12/2022 07:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>